

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de junio de dos mil veintidós. A Despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00032-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 270-2022
Solicitante:	Yuri Daniana Suárez Londoño

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Yuri Daniana Suárez Londoño, con cédula de ciudadanía 1.094.894.738, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)”

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Yuri Daniana Suárez Londoño, con cédula de ciudadanía 1.094.894.738, para que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

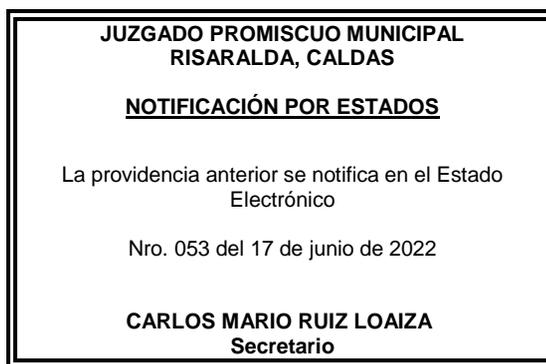
SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, a la profesional del derecho, doctora Angie Paola Ríos Cañaverl, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1088310962 y portadora de la Tarjeta Profesional número 278728 del C. S. de la Judicatura, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión.

De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3° del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9add7bc4cde49fb3039257dde0e96418a4b0695ac3a667bfdc87752ad4d7a01**

Documento generado en 16/06/2022 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>